

Bogotá D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el ADRES solicita la comparecencia del perito a la audiencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CITA PERITO							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00426	00
DEMANDANT	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe se cita al perito Dr. MARIO ROBERTO SANTAMARIA SANDOVAL a de audiencia que se llevará a cabo el día 21 de marzo de 2024 a las 08:30 a.m., para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y SS para lo cual se requiere a la parte actora requerir al perito para que comparezca el día y hora señalado a través de la plataforma lifesize a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19209864>.

Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de diciembre de 2023
Por ESTADO No. 194 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71a2e826c92e3faf74a22ec77f87db01ffea6660282e7fc1b7283d68509a09**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá cuatro (4) diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha ingresa al despacho informando que obra contestación de la demanda por parte de la Nación Ministerio de Hacienda, igualmente se digitalizó el expediente por parte de secretaría del despacho. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00409	00
DEMANDANTE	ROSALBA MORENO MACHUCA						
DEMANDADA	UGPP-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez revisado que la contestación de la demandada Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumple los requisitos del en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, el despacho la tendrá por contestada y se ordena:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la NACION MINISTERIOR DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN identificado con la C.C. 79.156.068 de Usaquén – Bogotá portador de la T.P. N° 58.739 C S. de la J. como apoderado de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Fíjese el día 05 de abril de 2024 a las 02:30 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las

partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link por medio de la plataforma lifesize <https://call.lifesizecloud.com/20059302>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 194 fijado
hoy 5 de diciembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0b26b96a1385dc0dd568e0f3432e2c5d33c973d67f5feb4c559e83491a1b27**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario efectuar un control de legalidad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA LLAMAMIENTO Y VINCULA							
FECHA	CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00693	00
DEMANDANTE	JOSE BERCELIO TAPIERO CAPERA						
DEMANDADAS	CONSTRUCTORA SESTRAL S.A. y DUFER SAS						
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, con arreglo al artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, *agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En ese orden, revisadas las diligencias se evidencia que al contestar la demanda la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. propuso el llamamiento en garantía de la accionada DUFER SAS, sin embargo, no se efectuó pronunciamiento alguno - archivo 03 del expediente electrónico -.

Así las cosas, se remite esta instancia al artículo 64 del CGP: “...*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...*”

Bajo ese entendimiento, el llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la *Litis*.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, ya que, no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, debido a que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal, sino que además debe acreditar la existencia del vínculo contractual que daría lugar al pago de lo que eventualmente se llegare a causar. Con todo, DUFER SAS compareció al proceso a través de Curador *Ad Litem*.

Por lo tanto, se negará el llamamiento en garantía de DUFER SAS, propuesto por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De otro lado, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se vislumbra que obra escrito de 19 de noviembre de 2019, con asunto *Aclaración relación laboral Sr. JOSÉ BERCELIO TAPIERO CAPERA*, en la que el Representante Legal de la mencionada sociedad DUFER SAS explicó a la compañía CONSTRUCTORA SESTRAL S.A. que en virtud de la vinculación que entre éstas existió, aquella contrató a la empresa *Construcciones e Ingeniería EUO SAS*, que a su vez vinculó al actor, pagándole sus salarios, prestaciones e incapacidades.

En consecuencia, se procedió a consultar el estado actual de la sociedad CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA EUO SAS en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, avizorándose la siguiente información:

“...NOMBRE: CONSTRUCCIONES E INGENIERIA EUO SAS - EN
LIQUIDACIÓN
N.I.T.: 900818366 7
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C

(...) DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 71 C NO. 27 63
SUR.

(...) EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: [EDGAR-
UO31@HOTMAIL.COM](mailto:EDGAR-UO31@HOTMAIL.COM).

(...) MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 240-001397 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2022, CON EL NO. 02866340 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. Y 2.2.2.1.4.6 DEL DECRETO 1068 DE 2020, RESOLVIÓ DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

(...) GERENTE UMAÑA OSMA EDGAR RAMIRO..."

Por lo anterior, se considera necesaria la vinculación de **CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA EUO SAS - EN LIQUIDACIÓN** en calidad de *Litis* Consorcio Necesario y, así se ordenará. También, se dispondrá que por Secretaría se efectúe la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de DUFER SAS, propuesto por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo antes explicado.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA EUO SAS - EN LIQUIDACIÓN**, en condición de *Litis* Consorcio Necesario. Por Secretaría efectúese la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para analizar lo pertinente frente a la respuesta de la demanda y, de ser el caso, señalar fecha y hora para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 05 de diciembre de 2023.

Por estado No. 194 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a3c3b7c6b53ee45694cd655e5e5cc3637a6178663af87d3bd1396de4c3dc17**
Documento generado en 04/12/2023 09:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00463. INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial informa que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para finiquitar el presente proceso ordinario. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00463	00
DEMANDANTE	JORGE BOTERO PATIÑO						
DEMANDADA	GRUPO CARBON DE PALO LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el apoderado de la parte demandante y la aporta al proceso el Contrato de Transacción celebrado entre las mismas, a fin de que sea aprobado por el despacho y se ordene la terminación del proceso por pago.

El acuerdo consiste en que la empresa GRUPO CARBON DE PALO representada por el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR, reconoce al demandante Sr- JORGE BOTERO PATIÑO, la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) y de esta forma dar por terminado el proceso ordinario de la referencia, suma que será pagada en cuotas cada una de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), pagaderas al demandante todos los

días miércoles hasta completar la suma indicada empezando desde el día miércoles 16 de agosto de 2023.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso. Viene suscrito por el representante legal de las COMPAÑIA demandada. El documento contiene la firma con presentación personal ante notario, de las dos partes implicadas.

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción total celebrado por las partes y allegado al correo del despacho el 4 de diciembre de 2023, que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones a cargo de la persona jurídica demandada allí consignada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaria
Bogotá D. C., 5 de diciembre
de 2023
Por ESTADO N° 194
de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c920fe9db1ac7a157874db0281ae08df3ab04218037cafcc3988d2c642d40**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. cuatro (4) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de AFP Protección decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de Colpensiones decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$4.760.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00295	00
DEMANDANT	FANNY JANETH CUERVO CUERVO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de diciembre de 2023
Por ESTADO No. 194 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ba611e1aa37dc8c2aa10b2f9986d4181175930aa060d91e37ea2a0389ddaf**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinties (26) de octubre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00344-00
DEMANDANTE	ANA CLEMENCIA GÓMEZ CHAPARRO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la C.C. No. 23.322.347 de Belén y titular de la Tarjeta Profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Se señala el día **JUEVES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20061060> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020210034400

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 194 fijado
hoy 5 de diciembre de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c668c6ffc48570a7fd82418dc8b988ef86b7b6e0651dec42fca10effc80a5**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada se notificó personalmente en las instalaciones del despacho y no allegó contestación a la demanda. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00570-00
DEMANDANTE	KEIDY ANDREINA CUBA
DEMANDADA	NORBERTO CADENA GRANDAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante ha adelantado el trámite de notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del CGP y en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en el archivo No. 10 del expediente electrónico, denominado “Notificación Auto Admisorio”, se advierte que el convocado, señor NORBERTO CADENA GRANDAS, se notificó personal en las instalaciones de esta juzgado el pasado 27 de enero de 2023, sin que, a la fecha de esta providencia y vencidos los términos de Ley, hubiese allegado el respecto escrito de contestación a través de un profesional del derecho.

Así las cosas, no quedará más que tener por no contestada la demanda por parte del señor Grandas, aplicando las consecuencias del artículo 31 del CST y de la SS, por lo que se procederá a fijar fecha de audiencia para adelantar las etapas contenidas en el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **NORBERTO CADENA GRANDAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se señala el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20060768> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020210057000](https://expediente.lifesizecloud.com/11001310503020210057000)

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 194 fijado
hoy 5 de diciembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31e4817a7b1e98f87a2a93df3b1d3048a0b375653f8643bfaa1667f7272c94**

Documento generado en 04/12/2023 09:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>